

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto calendado el pasado 16 de diciembre de 2022 y publicado en estados el 19 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS del niño IAN ANDRÉS CAMACHO HERRERA instaurada mediante apoderada judicial por los señores OSCAR CAMACHO AGREDO y MATILDE MORALES FLOREZ, abuelos paternos, y en contra de la señora LILIANA HERRERA SIERRA, representante legal del citado menor, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS del niño IAN ANDRÉS CAMACHO HERRERA instaurada mediante apoderada judicial por los señores OSCAR CAMACHO AGREDO y MATILDE MORALES FLOREZ, abuelos paternos, y en contra de la señora LILIANA HERRERA SIERRA, representante legal del citado menor, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073db115b2682f8400acc0d1eb33dc57735b130b06dd3f8b2ab9ff7ab18d9a0a**

Documento generado en 18/01/2023 03:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**